

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 23 de Enero de 1905.

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 1913 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

E. M. del Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1918).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.040

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«A los efectos de la revista anual que deberá pasarse por los individuos pertenecientes al Ejército que se encuentran sujetos á esta obligación, que tendrá lugar en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, tengo el honor de interesar de su Autoridad ordene la inserción del aviso correspondiente en el Boletín Oficial de esa provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 324 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, rogándole excite el celo de los Alcaldes para que conduyan al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre, así como espero de su Autoridad que en vista de la importancia que

para la organización de las reservas del Ejército tiene la formalidad de referencia, preste toda su valiosa cooperación á cuanto facilite su más exacto cumplimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Córdoba 6 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular número 3.042

Según me comunica el Alcalde de Peñarroya, ha sido encontrada en aquel término, sin dueño conocido, una mala de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, alzada 1'44 metro, con hierro «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda V núm. 3.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 6 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 3.043

Según me comunica el Alcalde de La Carlota, ha aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido, una oveja de las señas siguientes: blanca, joven, joposa, sin señal alguna, con un pedazo de sogá atada al cuello.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 6 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.022

#### Estadística de las epizootias transmisibles al hombre (Modelo núm. 2)

Ordeno á los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos que al final de cada mes se relacionen, se sirvan remitir al señor Inspector provincial de Sanidad, en el último é improrrogable plazo de diez días, el resumen de la Estadística de las epizootias transmisibles al hombre de su respectivo partido, confeccionado en impresos del modelo núm. 2, de cada uno de los meses de 1917 y del año actual que también se relacionen, indicando en el resumen de cada mes los señores Veterinarios municipales que no le hayan enviado la estadística correspondiente, en impresos del modelo núm. 1, á fin de imponerles los correctivos que procedan; advirtiéndoles que en caso de desobediencia les exigiré la multa de 25 pesetas, con la que ya están conminados.

Córdoba 2 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Relación que se cita

Año de 1917

Córdoba.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Montoro.—Idem.

Año de 1918

Bajalante.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.

Castro del Río.—Idem.

Córdoba.—Idem.

Fuente Obejana.—Idem.

Lucena.—Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.

Montilla.—Abril, Mayo, Junio y Julio.

Montero.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.

Rute.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.

#### Junta municipal del Censo electoral DE CASTRO DEL RIO

Núm. 2.958

Don Vicente Nafío y Priego, Secretario del Juzgado Municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en sesión celebrada por esta Junta el día veinticinco del actual el objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, y de conformidad á lo preceptado en el artículo 22 de la vigente Ley, acordé designar los locales para colegios electorales de todas las secciones de que consta el Censo electoral de este término Municipal, para cuantas elecciones se celebren en el próximo año de 1919, en la forma siguiente:

Distrito primero.—Sección primera  
Cochera de don Florentino Sotomayer en calle Garciperez.

Sección segunda  
Casa de la Viuda de don Antonio Millán, calle Nueva de la Salud sin número.

Distrito segundo.—Sección primera  
Hospital de Nuestro Padre Jesús Nazareno en sus galerías.

## Sección segunda

Casa de don Pedro Medina Carpio, calle Ancha, hoy Fernández Jimenez.

Distrito tercero.—Sección primera  
Portal de Escuelas de niñas de San Pedro y San Pablo en calle Colegio.

## Sección segunda

Portal del Pósito en calle del mismo nombre.

## Sección tercera

Casa de don Francisco Romero Palacios en calle Huertas.

Distrito cuarto.—Sección primera

Casa postigo de herederos de don Domingo Muzuelo, calle Córdoba, hoy Jerónimo Palma.

## Sección segunda

Cochera de don Rafael Carretero, calle Tercia, hoy Pizargall.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos procedentes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Castro del Rio á 28 de Agosto de 1918.

—Vicente Nuño.—V.º B.º: El Presidente a., Pedro Tejada.

## DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3 024

Don Cándido Rodríguez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la expresada Junta, en sesión celebrada el día 29 de Agosto último, para dar cumplimiento á la Real orden de 10 de Julio anterior, designó por el procedimiento que establece el art. 36 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, Presidente de Mesa y suplente para cada una de las respectivas secciones, de que se compone este término, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, recayendo dicha designación á favor de los señores que á continuación se expresan y por el orden que, respecto de cada uno se especifica.

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Julián Alamillos Palomo.

Suplente, don Simón Muñoz Prieto.

## Sección segunda

Presidente, don Francisco M. Alarcón Expósito.

Suplente, don Francisco Varona Loque.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Isidoro Arévalo Romero.

Suplente, don Eduardo Romero Leal.

## Sección segunda

Presidente, don Miguel Granados Rodríguez.

Suplente, don Antonio Romero Andradá.

Y para que conste, y remitir al ilustrísimo Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que visa y sella el señor Presidente, en Villanueva del Duque á 2 de Septiembre de 1918.

—Cándido Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, F. de Varo.

## DE HORNACHUELOS

Núm. 2.959

Don Manuel Díaz Fuentes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que entre los documentos que obran en el Archivo de esta Secretaría de mi cargo se encuentra el acta que copiada dice como sigue:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidentes y Suplentes de las secciones electorales.

En la villa de Hornachuelos á 28 de Agosto de 1918 y hora de las nueve de su noche se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral don Bartolomé Velasco, don José Sanchez, don Constancio Fernandez, don Ramón Mesa, don Baldomero Hurraco y el Secretario don Manuel Díaz bajo la presidencia de don Francisco Castro Jurado, con el fin de celebrar sesión para que fueran previa y debidamente convocados.

Abierto el acto y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y de suplente de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1919 y 1921 la Junta, visto lo preceptuado por el art. 36 de la Ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única

Presidente, don Juan Felipe Vilela Lopez.

Suplente, don Manuel Fernandez Alonso.

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, don Sebastián Martín Fernandez.

Suplente, don Antonio García y García.

También acordó la Junta que esta designación se comunique á los interesados y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Francisco Castro.—Bartolomé Velasco.—José Sanchez.—Constancio Fernandez.—Ramón Mesa.—Baldomero Hurraco.—Manuel Díaz, Secretario.—May siete rúblicas.

El acta anteriormente inserta es copia de su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Hornachuelos á 1.º de Septiembre de 1918.—Manuel Díaz.—Visto bueno: Francisco Castro.

## DE PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3 031

Don Diego Galeano Molero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de ayer por dicha Junta, en cumplimiento á lo dispuesto en el R. D. de 25 de Julio de 1917 y art. 36 de la vigente Ley Electoral han sido nombrados Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales de los distritos y secciones de que se compone este término municipal para cuantas elecciones se celebren durante el bienio de 1919-1920 los individuos que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Leandro Herce Fernandez.

Suplente, don Juan Pino Santos.

## Sección segunda

Presidente, don Máximo Blanco Seoane.

Suplente, don José Toril Amarez.

## Sección tercera

Presidente, don Juan Acero Lozano.

Suplente, don Francisco Valverde Espinosa.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Rafael Aranda Molina.

Suplente, don Manuel Utrilla Ruiz.

## Sección segunda

Presidente, don José Lorido Gallardo.

Suplente, don José Pedrajas Fuentes.

## Sección tercera

Presidente, don Francisco Albertos Ramirez.

Suplente, don Francisco Navarro Saez.

## Sección cuarta

Presidente, don Francisco Carrasco Casillejo.

Suplente, don Miguel Vera Muñoz.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don Manuel Aguilar Tenas.

Suplente, don Fernando Vega Cornejo.

## Sección segunda

Presidente, don Antonio Acedo Velez.

Suplente, don Simón Sánchez Fernandez.

Lo preinserto con más extensión consta en el acta á que me refiero, y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el B. O. y con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal expido y firmo la presente en Pueblonuevo del Terrible á treinta de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Diego Galeano.—V.º B.º: Juan Anula.

## DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.955

Don Vicente Pascual Calderón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en virtud de lo dispuesto en la Circular de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, se reunió esta Junta municipal levantándose el acta que copiada dice así:

Acta de designación de Colegios electorales.—En Villanueva de Córdoba á 28 de Agosto de 1918 reunida la Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de don Dionisio Pedraza Díaz y con la asistencia de los señores Vocales don Francisco Cañuelo Gamacho, don Cayetano Martos Herruzo, don José Sanchez Blanco y don Francisco Ayllón Meruzo, el presidente manifestó que el objeto de la reunión era el cumplimiento de la Circular de la Junta provincial del Censo electoral fecha 23 de Julio último, en orden á la designación de vocales para las Mesas electorales que han de actuar durante el año próximo.

Después de deliberar la Junta, acordó designar dichos Colegios en la forma siguiente:

Distrito primero.—Sección primera  
La casa del santero, en la Ermita de San Sebastián.

## Sección segunda

La Escuela de párvulos de la calle Real.

## Sección tercera

La Escuela de niños de la Fuente Vieja.

Distrito segundo.—Sección primera  
La Escuela de niñas, calle San Gregorio

## Sección segunda

El local conocido por el Salón.

## Sección tercera

La Escuela de niños, calle Alta.

Distrito tercero.—Sección primera  
El local donde se halla instalado el Pósito.

## Sección segunda

El local conocido por la Audiencia.

Acordó asimismo la Junta se fijase al público las designaciones hechas y se comunicasen al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no siendo otro el objeto de esta reunión, se dió por terminada levantándose la presente acta que firman los señores concurrentes de que certifico.—Dionisio Pedraza.—Francisco Cañuelo.—Cayetano Martos.—José Sanchez.—Francisco Ayllón.—Vicente Pascual.

Concuerda con su original. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 22 de la vigente Ley, expido el presente en Villanueva de Córdoba á 31 de Agosto de 1918.—El Secretario, Vicente Pascual.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Dionisio Pedraza.

## DE ADAMUZ

Núm. 3.046

Don Salvador Roldán Sanchez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que esta Junta en sesión de 29 de Agosto anterior, nombró Presiden-

tes y Suplentes de las Mesas electorales de este término para el próximo bienio de 1919 y 1920, á los señores que á continuación se expresan:

**Distrito primero.—Sección primera**  
Presidente, don Antonio Luque Lopez.  
Suplente, don Mateo Cuadrado Prado.

**Sección segunda**  
Presidente, don Antonio Rojas García.  
Suplente, don José Gonzalez Cano.

**Distrito segundo.—Sección única**  
Presidente, don Ildefonso Ayllón Cano.  
Suplente, don Rafael Millán Fernandez.

Para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma, expido la presente visada por el señor Presidente, en Adamuz á 2 de Septiembre de 1918.—  
Salvador Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Bartolomé Román.

**DE EL GUIJO**

Núm. 3.059

Don Pedro Román Moreno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada el día 29 de Agosto último por la Junta de mi presidencia han sido designados Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la única Sección de este término municipal, para el bienio próximo de 1919 y 1920 en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 33 y 36 de la ley Electoral vigente, los señores que á continuación se expresan:

**Distrito único.—Sección única**  
Presidente, don Jenaro Muñoz Fernández.

Suplente, don Antonio Física Galvez.  
Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en El Guijo á 2 de Septiembre de 1918.

**DE VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 2.956

Don Vicente Pascual Calderón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en virtud de lo dispuesto en la circular de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, se reunió esta Junta municipal, levantándose el acta que copiada dice así:

Acta de designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales.—En Villanueva de Córdoba á veinte y siete de Agosto de mil novecientos dieciocho; reunida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa bajo la presidencia de don Dionisio Pedraza Díaz y con la asistencia de los señores vocales, el señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el cumplimiento de la circular de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, fecha veinte y tres de Julio último.

Que como constaba á esta Junta, designados y expuestos al público los tres grupos por sección electoral de que hablan los artículos 33 y 34 de la vigente ley, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de veinte días para oír reclamaciones, como quiera que no ha habido ninguna de éstas, procedía en virtud de lo ordenado en dicha circular la designación del Presidente y su Suplente de cada Mesa electoral para el próximo bienio en la forma y por el procedimiento marcado en el artículo 36 de la ley referida.

Examinadas las listas correspondientes á los diferentes distritos y secciones, la Junta procedió á hacer las designaciones respectivas, resultando para el distrito primero, sección primera, Presidente, don Juan Ruiz Gutiérrez y Suplente don Gabriel Cobos Gomes.

**Sección segunda**, don Pedro Luis Cámara Pozo y Suplente don Agapito Maqueda Romero.

**Sección tercera**, don Juan Romero Arévalo y Suplente don Antonio Lopez Hidalgo.

Para el distrito segundo, sección primera, Presidente don Diego Vigorra García y Suplente don Francisco Ajenjo Romero.

**Sección segunda**, don Jerónimo Vallejo Cabello y Suplente don Alonso Cepas Copado.

**Sección tercera**, don Diego Mijuelos Ventura y Suplente don Juan Lopez Justo.

Y para el distrito tercero, sección primera, Presidente don Bartolomé Ajenjo Illasca y Suplente don Manuel Vacas Torrico.

**Sección segunda**, don Tomás Maestro García y Suplente don Andrés Luna Gomez.

Acordó así mismo la Junta se fijase al público las designaciones hechas y se notificase á los interesados á los fines legales.

Y no siendo otro el objeto de esta reunión, se dió por terminada, levantándose la presente acta que yo como Secretario certifico y firman los señores concurrentes.—Dionisio Pedraza.—Francisco Cañuelo.—Cayetano Martos. J. Sanchez.—Francisco Ayllón.—Vicente Pascual.

Concuerda con su original. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la misma, expido el presente en Villanueva de Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Vicente Pascual.—Visto bueno: El Presidente de la Junta, Dionisio Pedraza.

**DE BUJALANCE**

Núm. 3.011

Ilmo. Sr.: De conformidad á lo dispuesto por el artículo 36 de la ley, la

Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de 31 del pasado Agosto, ha designado para los cargos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las secciones de que constan este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1919 á 1920 á los señores que á continuación se expresan:

**Distrito primero.—Sección primera**  
Presidente, don Bartolomé Buena y Conde.

Suplente, don Rogelio Romero y Soriano.

**Sección segunda**  
Presidente, don Benito Castro Coca.  
Suplente, don José Zorita Salinas.

**Distrito segundo.—Sección primera**  
Presidente, don José Alvarado Fajardo.

Suplente, don Antonio Rodriguez Lopez.

**Sección segunda**  
Presidente, don Francisco R. Aguilar Laque.

Suplente, don Manuel Ollero Morente.

**Distrito tercero.—Sección primera**  
Presidente, don Antonio Castro Lara.  
Suplente, don Salustiano Romera Laynes.

**Sección segunda**  
Presidente, don Juan Gañán Perez.  
Suplente, don Bartolomé Rosa García.

**Distrito cuarto.—Sección primera**  
Presidente, don Francisco Abril Mita.  
Suplente, don Benito Zurita Cantarero.

**Sección segunda**  
Presidente, don Antonio Abril Ovalle.  
Suplente, don Antonio Villagrán Villar.

Y lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Bujalance á 2 de Septiembre de 1918.—El Presidente accidental, Juan Fuentes.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, José Lora.

**Agencia Ejecutiva**

**DE LA ZONA DE PRIEGO**

Núm. 3.029

**Contribución territorial**  
Villa de Carcabuey  
Don Narciso Caracuel Galistes, Agente ejecutivo de la Zona de Priego por Contribuciones.

Hago saber: que por la Agencia Ejecutiva de esta villa y para pago de Contribución territorial de varios años, se ha embargado las fincas siguientes:

**De María Ignacia Serrano García**  
Cuarenta y cinco áreas de tierra huerta, cereal y olivar en el sitio del Portichuelo, de este término, que linda por el Norte don Aciselo Galistes Perez, Sur el camino viejo de Priego, Este don Rafael Benitez y Oeste Juan Rafael Ruiz.

**De Manuel Gonzalez Roldán**  
Noventa áreas y veinte centiáreas de tierra cereal y olivar en los Bermejales,

de este término, que linda por el Norte Josefá Ruiz, Sur Francisco Rodriguez, Este Cándida Ayala y Oeste herederos de don Francisco Cubero.

Lo que notifico para que conste en la forma prevenida en el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 24 de Abril de 1900, advirtiendo que en dicho día se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para su anotación preventiva de embargo, así como que inmediatamente procedan á hacer entrega de los títulos de propiedad, á fin de completar la descripción de los inmuebles; y caso de no verificarlo se subanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Carcabuey 23 de Agosto de 1918.—  
El Agente, Narciso Caracuel.

**AYUNTAMIENTOS**

**ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 3.049**

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Almodovar del Río 30 de Agosto de 1918.—Rafael de la Rosa.

**Anuncios oficiales**

Núm. 3.060

**Comité Oficial Algodonero**

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia del alza experimentada en la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de fecha 9 de Julio último publicado en la «Gaceta de Madrid» de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy, se entienda aumentada en 17.50 reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.  
Barcelona á 3 de Septiembre de 1918.

El Presidente del Comité: P. D., Isidro Linares.

**HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA**

Núm. 3.058

**Anuncio**

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Octubre próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúa el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de pri-

mera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desmenuada, oreada y de pulpa; carbón vegetal de encinas, desprovisto de trocosos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tifo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 5 de Septiembre de 1918.—El Jefe Administrativo, Ramón Carrasco.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijada en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... á..... pesetas céntimos; cada..... á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número....., expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).  
(Fecha y firma del proponente).

### JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.041

Don Eduardo Perez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Antonio Madrid Cabezas, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de una casa en la Nueva de Esquinas, de esta villa, sin número, de seis metros de fachada por diez de fon-

do, formada de tres habitaciones sin doblar, zaguán, cocina y corral; linda por la derecha entrando, con casa de José Cubero; por la izquierda, con otra de Antonio Esquinas, y por la espalda, con huerto del mismo Esquinas, y hoy por la izquierda y espalda, con casa corral de Juan Caballero Carrascosa; cuya finca adquirió el treinta de Mayo de mil novecientos diez y seis, por compra á Juan Pedro Alejandro Sanchez, á nombre del cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo esta la primera inserción.

Dado en Fuente Obejuna veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

POSADAS.—Núm. 3.056

Don Adolfo Gomez Camisero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y detiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día veinte y siete de Agosto último, del término de Hornachuelos, á Manuel María Lopez; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á seis de Septiembre mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Camisero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un burro de ocho años, 1'20 alzada, castaño oscuro, lunares costillares y el hierro de El Fénix Agrícola S.-10 llana izquierda.

CABRA.—Núm. 3.004

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á don Francisco Portocarrero Torres, el día treinta de Agosto último en terrenos de la casilla nombrada Mesa, de este término; poniéndolos caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á dos de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario.

Señas de las caballerías

Una yegua de catorce años, alzada 1'58, castaña clara, reparo ojo derecho, hierros M. nalga derecha, La Mundial en la izquierda y el Fénix V. núm. 12 en la espalda, con rastra de mula parda oscura, de catorce meses, alzada 1'15, melias bragada, hierro Fénix V-12 cadera derecha.

Una mula de siete años, alzada 1'47, entropelado claro, florido, hierro del Fénix V-12 nalga derecha, y

Una mula de siete años, alzada 1'48, castaña oscura, hierro T nalga izquierda y el Fénix V-12 en la derecha.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.989

CECILIA MEDINA, Isaac; de diez y nueve años, bajo, delgado, moreno, atestado, residente últimamente en Priego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; procesado por delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado instrucción de Posadas dentro del término de diez días, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario.

Núm. 2.984

MELLADO MOYANO, Isabel; domiciliada últimamente en Castillo de Lecubín; procesada en causa por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, á prestar indagatoria.

Núm. 3.017

FONSECA VILCHES, Rodolfo; de diez y siete años, hijo de Rafael y Josefa, soltero, natural y vecino de Córdoba, de oficio platero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Ronda, á reducirse á prisión decretada en el sumario que contra el mismo se sigue por viajar en el tren sin billete.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6